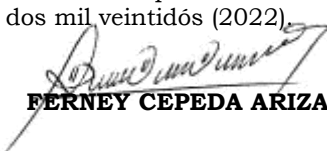


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de terminación de proceso, fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Bolívar, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
PARTE DEMANDADA
INICIADO**

**681014089001200900002-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
LUZ MARY VARGAS CORTES
22 DE ENERO DE 2009.**

ANTECEDENTES

La entidad demandante por intermedio de su apoderado judicial, presenta ante este Despacho Judicial, escrito de terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

En relación a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, en la que se pide la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se observa, que se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 461 del C. G. P, encontrándose la misma procedente.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOLÍVAR.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **LUZ MARY VARGAS CORTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41.243.410.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de las obligaciones contenidas en los pagares **No.060296100001446**; que sirvieron para iniciar la presente acción, de los cuales deberá hacerse entrega únicamente al demandado **LUZ MARY VARGAS CORTES**.

TERCERO: Se ordena el desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor únicamente del demandante.

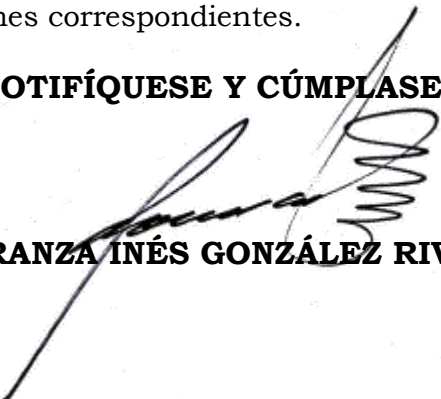
CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado con ocasión del proceso de la referencia.

QUINTO: No se condenará a los demandados al pago de costas y gastos procesales, por cuanto el ejecutante informa que se encuentran a paz y salvo.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente, efectuándose previamente las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 045 hoy 29/JUN/2022


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO